



ORDENANZA N° 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO **Y DE AGUA NO POTABLE PARA INDUSTRIAS**

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por la prestación del servicio del suministro municipal de agua potable a domicilio y de agua no potable para industrias.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal tendente a verificar si se da las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas limpias, unido a la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios, y en los casos de separación del dominio directo y útil, el titular de este último.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- EPÍGRAFE A .- Conexión o cuota de enganche de 120 € .-
- EPÍGRAFE B .- Conexión, desconexión, precintar y desprecintar a 30 €
- EPÍGRAFE C .- Por el Consumo **DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL:**
 - Cuota del Servicio mínimo de Consumo 30 m³/trimestre **11,11 €**
 - Primer bloque con aumentos por m³ de **0,35 €** (de 01 a 15 m³) consumidos.
 - Segundo bloque con aumentos por m³ de **0,47 €** (de 16 a 25 m³) consumidos.
 - Tercer bloque con aumentos por m³ de **0,50 €** (de 26 a 50 m³) consumidos.
 - Por cada "lectura de contador", al trimestre, se aplicará 1 €.

ARTÍCULO SEXTO.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago se realizará mediante recibos. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por vía de apremio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada tres meses, siendo correlativo el pago de los recibos.
2. En el caso de contadores averiados, el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural. De no repararse en el plazo previsto, el consumo estimado a que se alude se incrementará en lo sucesivo en un 50%, con un mínimo de **15€**, por cada trimestre que permanezca sin arreglar.
3. Los no residentes habituales de este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para notificaciones y pago de recibos en el término municipal.
4. El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.
5. Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección municipal y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

6. El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el exámen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.
7. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse el pago de los derechos de la nueva acometida.
8. Queda prohibido el uso del agua por los particulares, en bocas de incendio y en fuentes públicas enganchadas a la red general, salvo caso de emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

- d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves , las siguientes:

- a) Mezclar el agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
- g) Usar agua de bocas de riego y fuentes públicas enganchadas a la red general, por los particulares, salvo casos de emergencia (incendios).

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

SANCIONES

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750€ y las graves con multa de hasta 1.500€.

DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.